

necesita incorporar a la producción nacional de los acumuladores y tanques de inyección citados bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 15 de enero de 1974, calificando, favorablemente la solicitud de CENSA, por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de acumuladores y tanques de inyección de boro del sistema de seguridad de Centrales nucleares con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que CENSA tiene aprobado, con fecha 24 de noviembre de 1971, un contrato de asistencia técnica con la firma holandesa «Rotter-Damsche Droogdor Maatschappij Nv.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos acumuladores y tanques de inyección ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución-particular para la fabricación en régimen mixto de los citados acumuladores y tanques de inyección que después se detallan y en favor de CENSA.

Resolución-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3345/1973, de 14 de diciembre, a la Empresa «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.» (CENSA), con talleres en el Polo de Desarrollo de Vigo (Pontevedra), para la fabricación de acumuladores y tanques de inyección de boro para el sistema de seguridad de los reactores para Centrales eléctricas nucleares.

2.º Se autoriza a CENSA a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que CENSA tenga concedidos en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 62 por 100 para los acumuladores y en el 75 por 100 para los tanques de inyección de boro, el grado mínimo de nacionalización. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 38 por 100 y 25 por 100, respectivamente, del valor total de dichos acumuladores y tanques.

Los valores de las partes, piezas y elementos que figuran en los anexos referidos de la cláusula 2 son aproximados y a su vez indicativos para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 3345/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 3345/1973, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

6.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones de tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de CENSA, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Con objeto de poder calcular el valor total del equipo terminado y por ser un acumulador o un tanque de inyección, elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en la factoría de «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.» (CENSA), y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración.

8.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular, se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su soli-

cidad, presentó CENSA a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 3345/1973, que estableció la Resolución-tipo.

10. La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de 26 de septiembre de 1973, siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 6 de febrero de 1974.—El Director general, Jaime Requieljo.

ANEXO I

ACUMULADORES

Descripción del material a importar por equipo	Partida arancelaria	Valor total
Una chapa plaquada de 11.126 × 2.610 × 60 + 4 milímetros material base SA-516 Gr. 70, material plaquado SA-240 Tp. 304 ...	73.13-D-3	984.707,64
Dos fondos plaquados semiesféricos de espesor 34 + 4 milímetros. Material base SA-516 Gr. 70. Material plaquado SA-240 Tp. 304. Radio interior, 1.686 milímetros. Altura exterior mínima 1.634 milímetros. Cada fondo compuesto de una calota de 1.400 milímetros de Ø y 6 segmentos	73.40-C-3	1.425.174,88
Un anillo de 749 Ø × 432 Ø × 228. Material SA-105, Gr. II	84.17-L-2	31.286,34
Un disco de 749 Ø × 110. Material SA-105 Gr. II	84.17-L-2	21.713,62
Un anillo de 591 Ø × 371 Ø × 288. Material SA-105 Gr. II	84.17-L-2	37.533,28
Un anillo de 363 Ø × 293 Ø × 106. Material SA-312 Tp. 316	84.17-L-2	7.244,13
Total por equipo		2.507.659,89

ANEXO II

DEPÓSITOS DE INYECCIÓN DE BORO

Descripción del material a importar por equipo	Partida arancelaria	Valor total
Una chapa plaquada de 4.460 × 2.450 × 85 + 4. Material base SA-516 Gr. 70. Material plaquado SA-240 Tp. 304	73.13-D3	503.677,20
Dos fondos plaquados semiesféricos de espesor 41 + 4 milímetros. Material base SA-516 Gr. 70. Material plaquado SA-240 Tp. 304. Radio interior, 632 milímetros. Altura exterior mínima, 562 milímetros	73.40-C3	380.522,54
Un anillo de 832 Ø × 400 Ø × 401. Material SA-105 Gr. II	84.17-L2	91.538,43
Un disco de 832 Ø × 174. Material SA-105 Gr. II	84.17-L2	40.710,12
Dos anillos de 368 Ø × 137 Ø × 177. Material SA-105 Gr. II	84.17-L2	27.272,68
Doce resistencias SE-3E10, 240 V. 1.000 W.	85.13-F2	11.348,04
Total por equipo		1.035.069,01

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria de los contingentes-base números: 11, 13, 14, 21, 22, 25, 29 y 34.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir los contingentes base en primera convocatoria, cuyos números, partidas arancelarias e importes se detallan a continuación:

Número	Mercaacía	Partida arancelaria	Importe en pesetas
11	Elementos químicos o isótopos radiactivos	28.50	598.052
		28.51	
13	Alcaloides vegetales	29.42 A	59.155
		29.42 C	
14	Sueros	Ex. 30.02 A-2	6.865.710
		Ex. 30.02 B-2	
21	Fenoplastos y resinas de furano	39.01 A	18.591.550
22	Aminoplastos	39.01 B	20.667.474
25	Cloruro de polivinilo	39.02 E	44.327.922
		44.15	
29	Manufacturas de madera no liberadas	44.16	7.410.031
		44.18	
		43.09	
34	Tejidos de seda	50.09	18.605.224
		50.10	

Las solicitudes de importación correspondientes a estos contingentes se formularán en los impresos de declaraciones liberadas para mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a ningún condicionamiento ni plazo de presentación.

Madrid, 11 de febrero de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Comisaría Nacional de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Enciclopedia de Orientación Turística», de Angel Rodríguez Fernández.

Vista la instancia presentada por don Angel Rodríguez Fernández, autor y director de la «Enciclopedia de Orientación Turística», solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» dicha publicación, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Comisaría Nacional de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 28 de enero de 1974.—El Comisario Nacional de Turismo, Perona Larraz.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 1 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de septiembre de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una como demandante, don Abilio Calderón Martínez de Azcoitia, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda, de 1 de febrero de 1967, sobre multa y ejecución de obras, se ha dictado el 28 de septiembre de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sustancialmente estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Abilio Calderón Martínez de Azcoitia contra Resolución pronunciada por el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda en expediente sancionador número cuatrocientos cinco mil novecientos sesenta y cinco sobre infracciones al régimen legal de viviendas oficialmente protegidas en cuanto concierne a las comprendidas en el bloque C de la avenida de Casado del Alisal en Palencia, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición subsiguientemente promovido, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las citadas Resoluciones en

cuanto a los extremos primero, tercero, cuarto y quinto señalados en la expresada y en los que se sanciona el expedientado hoy recurrente con dos multas de diez mil pesetas cada una y se le condena a ejecutar obras y al reintegro de diferencias de rentas, por ser los referidos pronunciamientos adoptados en expediente sancionador disconformes a derecho, y acordamos la devolución al recurrente del importe depositado de aquellas multas anuladas en cuantía conjunta de veinte mil pesetas, desestimándose el recurso en lo que afecta al extremo segundo de los establecimientos por la Resolución expresa confirmada en la tática, cuya validez y subsistencia por ajuste a derecho se mantiene y declara exclusivamente en cuanto a dicho extremo segundo, sin hacer expresa condena de costas respecto de las ocasionadas por el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Fernando Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 1 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de diciembre de 1973 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, promovido por don Hilario Martínez Fernández, que ha comparecido en su propio nombre y representación contra la Administración representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre suspensión de un año del cargo de Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León, se ha dictado el 21 de diciembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Hilario Martínez Fernández, y, sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de la Vivienda de tres de febrero de mil novecientos setenta, y las del Ministro del Departamento de ocho de mayo y veinticinco de septiembre del mismo año, confirmatoria de aquéllas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Miguel Cruz.—Victor Serván.—Rubricados.

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Fernando Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.